

Versión Pública de RR-0046/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0046/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000701.**
Expediente: **RR-0046/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0046/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, identificada con el número de folio 210429422000701, mediante la cual requirió:

"Buen día.

Deseo conocer cuánto pagará el ayuntamiento por el iluminado y las decoraciones decembrinas de este año y cuánto se pagó en 2021.

Esta información la requiero desagregada por conceptos.

Gracias".

II. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión alegando la falta de respuesta a su solicitud, expresando como agravio lo siguiente:

"Desde hace una semana concluyó el plazo para que me entregaran la información y es la fecha en que no me la han facilitado".

III. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000701.**
Expediente: **RR-0046/2023.**

por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0046/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se notificó a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado  rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... Con fecha 17 de enero de 2023, a través del oficio SF-0019/2023, se remitió a la ciudadana la respuesta a la solicitud de mérito en la que se atendieron cada uno de los requerimientos hechos; no obstante, al conocer del recurso de revisión interpuesto por la misma, se envió nuevamente la respuesta; toda vez que el medio de notificación señalado fue vía correo electrónico y por error involuntario, se envió vía PNT.

Para mayor claridad se transcribe a continuación la respuesta proporcionada a la ciudadana: ...

(Se transcribe la solicitud de mérito).

EROGACIONES POR EL CONCEPTO DE ILUMINADO Y DECORACIONES DECEMBRINAS		
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	Instalación de Eco-pista de hielo en San Pedro Cholula	\$1,102,000 .00
2021	Servicio de arrendamiento de árbol monumental en forma cónica, piezas iluminadas y series Con luz de led alusivas a las fiestas decembrinas para los portales de la Plaza la Concordia, decoración de bienes inmuebles y distintas calles de este Municipio	\$2,436,000 .00
2022	Primer pago por el servicio de renta e instalación y desmontaje de adornos navideños	\$1,218,000 .00
2022	Segundo pago por el servicio de renta e instalación y desmontaje de adornos navideños.	\$1,218,000 .00

En tal sentido, al resultar la inconformidad de la quejosa, la falta de respuesta de este sujeto obligado, remitiendo la información en vía de alcance, se llevó a cabo una modificación del acto reclamado, que deja el mismo sin materia.

En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio mediante el cual otorgó respuesta a su solicitud, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante

el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro
Cholula.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210439422000701.
Expediente: RR-0046/2023.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que la recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambia el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona solicitante requirió al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, el monto que erogó por la iluminación y las decoraciones decembrinas en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós. Información que solicitó fuera desagregada por conceptos pagados.

El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la entonces solicitante, lo que provocó la inconformidad de la particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la falta de respuesta.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para la emisión de alegatos, el sujeto obligado le hizo llegar a la recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio mediante el cual atendió los requerimientos formulados en su solicitud, circunstancia que hizo constar en su escrito de informe con justificación.

Como evidencia de lo anterior, el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Oficio número SF-0019/2022, mediante el cual el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000701.
- Acuse de entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000701.


 Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

 Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, determinó dar vista a la recurrente para que alegará lo que a su

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000701.**
Expediente: **RR-0046/2023.**

derecho e interés conviniera; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se observa que la recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta de la multicitada solicitud de acceso a la información; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse que la autoridad responsable reenvió a la quejosa la respuesta a su petición, tal y como se desprende de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210439422000701.
Expediente: RR-0046/2023.

31/1/23, 14:50

Correo de Gobierno de Cholula - SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXP. RR-0046/2022



Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

000006

SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXP. RR-0046/2022

1 mensaje PERSONAL

Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

31 de enero de 2023, 14:50

Estimado ciudadano.

Buenas tardes, por medio del presente y en atención a la solicitud de acceso a la información número 210439422000701, se remite el oficio SF-0019/2023, a través del cual, derivado de la resolución dictada dentro del expediente RR-0046/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.



GOBIERNO DE
**SAN PEDRO
CHOLULA**
2021-2024

RESPUESTA A LA SOLICITUD No. 210439422000701..pdf
724K

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente consistió en que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, remitió de nueva cuenta, a la entonces solicitante su petición de información en el medio señalado por su parte para recibir notificaciones; tal y como puede constatarse en la captura de pantalla antes inserta, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210439422000701.
Expediente: RR-0046/2023.

virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente resolución, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, ha incumplido con las atribuciones que le son conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 16 fracción IV, tal y como ha quedado establecido y analizado en el considerando **TERCERO** de este instrumento, lo cual se traduce en una omisión al cumplimiento de su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 198 fracción I y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla el cumplimiento respectivo, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTO RESOLUTIVO.

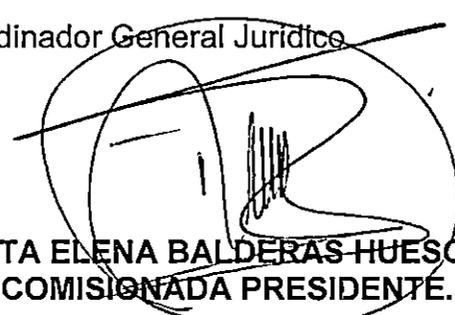
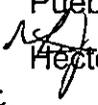
Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Segundo. Dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

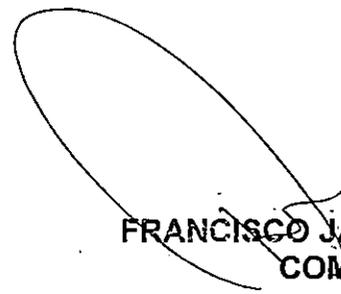
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Hector Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

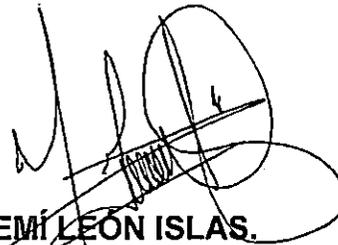


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro
Cholula.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000701.**
Expediente: **RR-0046/2023.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0046/2023/
resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

FJGB/EJSM